

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 26 de setiembre á las cinco y tres minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«La salud de S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad. Es cada vez mayor el entusiasmo que la presencia de las Reales Personas despierta en esta capital, donde todas las clases se esfuerzan á porfia por manifestar á S. M. la Reina su profunda adhesion. Esta noche asistirán SS. MM. á la funcion preparada por el Ayuntamiento en los Campos Eliseos.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 171.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Victor Faro, vecino de Fresnedilla, que le fué robada en primeros de junio ultimo, y labida que sea se detendrá á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Cebrenos, como igualmente la persona en cuyo poder se encuentre.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de la yegua.

Pelo castaño claro, con una cicatriz en una mano, desherrada de las cuatro estremidades, de cuatro años, de siete cuartas de alzada, bien tratada y criando.

Negociado 6.º—Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado desertor del

regimiento Cazadores de Alcántara, 16 de c. balleria, Telesforo Orat Artista, hijo de Manuel y de Prudencia, natural de Treviño en la provincia de Burgos, soltero y de 20 años, y cuyas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz regular, sin barba, y su estatura de 5 pies y 4 pulgadas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, del soldado desertor del regimiento infanteria de Murcia, Andrés Alvarado y Monge, hijo de Melchor y Agustina, natural de esta córte, de trece años de edad, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz gruesa y cara redonda.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del señor Gobernador de Guipúzcoa, del desertor francés Goubié Antonié, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color cetrino.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para

conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno, del desertor del presicio de Sevilla Vicente Molina Lillo, natural de Agosti, provincia de Alicante, soltero, de 24 de edad, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura es de 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba naciente y color claro.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, se presentarán por sí ó por medio de personas autorizadas al efecto, en la tesoreria de la Junta auxiliar de cárceles, dentro de los doce primeros dias de octubre próximo, á satisfacer las cuotas que les han correspondido para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para la manutencion de los presos pobres de las cárceles de esta córte, en el cuarto trimestre del año actual. Madrid 26 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan.

- Aravaca.
- La Alameda.
- Barajas.
- Chamartin.
- Canillas.
- Canillejas.
- El Prado.
- Fuencarral.
- Húmera.
- Hortaleza.
- Carabanchel Alto.
- Idem Bajo.
- Vallecas.
- Vicálvaro.
- Villaverde.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

Por disposicion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, el 8 de octubre próximo, de doce á una de la tarde, tendrán lugar en esta Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, simultáneo remate de los derechos de consumos de los pue-

blos de Ubeda y Linares, provincia de Jaen, por tres años, á contar desde 1.º de enero de 1861 á fin de diciembre de 1863, bajo los tipos respectivamente de 220.000 reales la primera, y 180.000 rs. la segunda, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 24 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Por disposicion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se sacan á pública subasta los derechos de consumos de las villas de Olot y Figueras, provincia de Gerona, por tres años, á contar desde primero de enero de 1861 á fin de diciembre de 1863, bajo los tipos respectivamente de 180.000 reales la primera, y 137.000 rs. la segunda y condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Los remates tendrán efecto simultáneamente en los puntos designados en Gerona, y en esta córte en la Administracion de Hacienda pública, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, el dia 9 de octubre próximo, de doce á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Por disposicion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se sacan á pública subasta por cuenta de la Hacienda, los derechos de consumos de la ciudad de Lucena y villa de Puente Genil, provincia de Córdoba, por tres años, á contar desde primero de enero de 1861, á fin de diciembre de 1863, bajo los tipos respectivamente de 280.000 reales la primera, y 110.000 reales la segunda, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administracion.

Los remates tendrán efecto simultáneamente, en los puntos designados en Córdoba, y en esta córte, en la Administracion principal de Hacienda pública, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, el dia 8 de octubre próximo, de doce á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 22 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID. ARRIENDOS.

El 30 del corriente mes de setiembre á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, ante mí, Oficial primer interventor y Escribano de Hacienda, tendrá lugar, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion de la Superioridad.

En igual dia, y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sr. Dico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, Tipo para el remate en cada año (Rs. vn.), Su duracion y época que comprende, Modo de satisfacer el precio.

Si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido el 14 de agosto de 1864, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo estipulado.

En igual dia y hora y bajo la misma forma, se celebrará como segunda subasta con la rebaja ya hecha de la sesta parte y bajo los tipos que se designan la de las fincas siguientes:

Table listing land parcels: Clero, 66 fanegas en 9 fincas y diferentes partidas, Talamanca, Varios, 334.

En el mismo dia y hora y bajo la misma forma, se celebrará como tercera subasta con la rebaja ya hecha de la quinta parte y bajo los tipos que designan, la de las fincas siguientes:

Table listing land parcels: Racioneros de Toledo, 19 fanegas en 7 fincas y diferentes partidas, Fuenlabrada, Manuel Herrero, 250; Idem, 29 fanegas, 6 celemines en 6 fincas e idem id., Idem, Francisco Herrero, 394; Mostrencos, 3 fanegas tierra titulada el Cercado, una id., 6 celemines Milanillo, una idem Herren de Moreno, una idem Linar de los Huertos, 10 id. Canto Baquerizo, Peralejo, Roque Rodriguez, 108.

El acto se verificará admitiendo las pujas á la flana que se presenten para cada una de las fincas que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible á fin de facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1. No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
2. Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren.
3. Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
4. El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito.
5. Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
6. El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto; y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
7. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el artículo 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1836, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella.
8. El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
9. Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, asi como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el artículo 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1835, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tática, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas.
12. Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.
13. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion, simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos, que responderán como fiadores.
NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas y á los inmediatos cu, os nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.
Pueblos donde radican las fincas. Pueblos contiguos.
Rozas de Puerto Real. Cadalso y San Martin de Valdeiglesias.
Villamantilla. Villamanta y Villanueva de Perales.
Talamanca. Lozoyuela y Torrelaguna.
Fuenlabrada. Leganés y Humanes.
Valdemorillo. Escorial de Abajo y Zarzalejo.
Madrid 21 de setiembre de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

En la Gaceta del 15 del actual y en el Boletín Oficial de la provincia del 20, se han publicado el Real decreto y la Real orden de 12 del pasado agosto, dictando reglas para la permutación de los Bienes de la Iglesia.

Para redactar esta Administración los prolijos y urgentes trabajos que se la encomiendan, necesita de la cooperación de los Ayuntamientos de la provincia, y al efecto, para obtener los datos que á cada cual incumben, ha remitido con fecha del 20 por el correo de hoy á todos los Alcaldes la oportuna circular impresa y los egemplares necesarios para comprender las fincas que deben figurar en cada uno de los dos estados que se citan.

Hago esta manifestación para que si al recibo del Boletín en que se publique este anuncio no han llegado á poder de algún Alcalde los documentos referidos, me los reclame inmediatamente, fijando la dirección mas segura y pronta que deba darse al pliego; y también para recomendar á todos la mayor exactitud y puntualidad en la redacción y envío á esta Administración de los estados referidos. Madrid 22 de setiembre de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 6 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 19 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Requena, á espaldas del actual arrendatario, por no haberse presentado á llenar las formalidades del contrato; por el tiempo que medio desde el día que se señala para dar posesion del establecimiento hasta el 15 de enero de 1862, y bajo el tipo menor admisible de 52.456 rs. vn. anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1832, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 13 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para formar parte en esta subasta será la de 15.114 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 18 de setiembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... Enterado del anuncio publicado con fecha 18 de setiembre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Requena, por el tiempo que medio desde el día que se señala para dar la posesion del establecimiento hasta

el 15 de enero de 1862, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra). Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Habiendo sido anulada la subasta celebrada en 17 de agosto último, en las minas de Almaden, para contratar la adquisición de los valdeses necesarios en aquel establecimiento, durante el próximo año, esta Dirección General ha dispuesto que dicho acto tenga efecto el día 30 de octubre próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo máximo admisible de reales vellón 5,25 cada valdés, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la Superintendencia de las minas espresadas. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1000 valdeses para el consumo del Establecimiento de las minas de Almaden y Almadenejos correspondiente al año de 1861, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de por cada valdés (espresado por letra). Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma.

Madrid 24 de setiembre de 1860.—El Director General, José Gener.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, y Escribanía de número de don Tomás Bande, radican los autos de testamentaría concursada de don Antonio de Eguidaru y Tipular, vecino y del comercio que fué de esta corte, en los cuales se formó pieza separada de reconocimiento y graduación de créditos, y en ella se convocó á junta general de acreedores para la graduación de créditos, que se celebró el día 10 del corriente mes, en cuya junta se aprobaron por unanimidad todos los créditos reconocidos comprendidos en los estados presentados por los Síndicos, incluyéndose en el quinto estado de los acreedores comunes y en sexto lugar á don Fernando Ruiz Salazar, por 1460 rs., y se acordó la entrega á don Lorenzo Trucha de varias acciones de minas que como de su pertenencia habia reclamado, y en 14 del mismo mes se dictó la providencia que literalmente dice así:

Auto.—En atención á lo prevenido en el art. 596 de la ley de enjuiciamiento civil, háganse saber los acuerdos contenidos en la Junta precedente á los acreedores reconocidos no concurrentes á dicho acto, que lo son don Bernardo Suarez, doña Cayetana Sabalia, don Fernando Ruiz de Salazar, don Eugenio Zuricaday, don Félix Eguidaru y doña Juana Corros, para que dentro de ocho días los impugnen si lo estiman procedente. El señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, lo mandó y firma en Madrid á 14 de setiembre de 1860.—Dulce.—Tomás Bande.

Y mediante á no ser conocido el domicilio del don Fernando Ruiz de Salazar, y en virtud de providencia del referido señor Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, su fecha 20 del mes actual, se le notifica por el presente edicto al citado acreedor Ruiz Salazar el auto inserto de 14 del corriente, previniéndole que por este medio queda hecha la notificación, y producirá los

mismos efectos que si se verificase en persona, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de setiembre de 1860.—Tomás Bande.—770.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravilla de esta capital, refrendada por mi el infrascrito Escribano, como encargado de la vacante por muerte de don Juan Garcia de Lamadrid, se saca á pública subasta una casa, sita en esta corte y su calle Mayor núm. 38 moderno, que tiene de sitio 505 y 3/4 pies, y está tasada en 95.300 rs., á rebajar cargas.

Las personas que quieran hacer postura, acudan al Juzgado de su señoría, que lo tiene en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, y para su remate se ha señalado el día 3 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en el referido Juzgado.

Madrid 21 de setiembre de 1860.—Por la vacante de Lamadrid, Nicolás de Ortiz.—775.

En virtud de providencia del señor don Vitor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma, don Fermín de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de don José Llera el día 29 de octubre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, cuya reunion tendrá por objeto el nombramiento de un síndico, mediante la renuncia que de tal cargo ha hecho don Carlos Pedro Schropp.

Madrid 20 de setiembre de 1860.—J. Arauna.—775.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, se ha señalado el día 29 del corriente para el arrendamiento en pública subasta por término de un año de una tierra de 9 fanegas por cima del arroyo Abroñigal, propia del concurso de don Salustiano Quiroga, bajo el tipo de quinientos reales.

Dicho acto tendrá efecto en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.—772.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Collado Villalba.

Los Ayuntamientos del Moralarzal y el de esta, previa superior autorización, han acordado vender en pública subasta las leñas de chaparro que contiene el monte de los entre términos de ambas villas, denominado Hormigal, cuyas leñas han sido tasadas por el auxiliar agrimensor de este distrito á 3 rs. 54 cents. arroba de carbon y 54 cent. gavilla, habiéndose calculado en 760 arrobas de las primeras y 4000 de las segundas, bajo cuyo tipo se saca á subasta; para cuyo acto han señalado el día 28 del próximo octubre, de doce á dos de su tarde, en las casas consistoriales de este, previo toque de campana; ante las espresadas corporaciones, en cuyo acto, se encontrará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Collado Villalba 21 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Hilario Gareia.

Alcaldia constitucional de Siete Iglesias.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador, se saca á pública subasta, el arrendamiento de los pastos de la dehesa boyal de este pueblo, para ganado lanar, en el invernadero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, para cuyo efecto, este Ayuntamiento ha señalado el día 21 de octubre, en la casa consistorial, de once á una de la mañana.

Siete Iglesias 20 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Miguel de la Fuente.

Alcaldia constitucional de Lozoya.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya, provincia de Madrid, del partido de Torrelaguna, ha determinado proceder á la enagenación de leñas de roble bajo para carboneo en la próxima invernada, de los tranzones titulados Fuente linosa y Cancho Manzana, en término jurisdiccional de dicha villa y correspondiente al comun de vecinos de la misma, todo con sujecion al pliego de condiciones redactado por el señor Ingeniero Gefe del distrito, que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la espresada villa, en el término prevenido por la ordenanza de 10 de mayo y en el acto del remate, para satisfacción de licitadores, sirviendo de tipo para la subasta: Fuente linosa se hallan valuadas sus leñas en la cantidad de 24.400 rs. vellón, y las de Cancho Manzana en 8000 reales vellón. Sin que pueda admitirse otra cantidad que no cubra la de su tasación, en que se hallan valuadas por los empleados del ramo de montes; señalándose para su remate el domingo 21 del próximo mes de octubre, en la casa consistorial del Ayuntamiento de dicha villa, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana y bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional de la misma.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Lozoya 20 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, Bartolomé Martín.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido, en virtud de la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, proceder á enagenar en pública subasta las leñas de chaparro existentes en los sitios de esta jurisdicción, denominados cerros de la Tejera, Jarañonda y arroyo del Vallecillo, pertenecientes al comun de vecinos, tasadas alzadamente en cantidad de 10.330 rs., á cuyo objeto se halla señalado para remate el día 21 de octubre próximo venidero de este año, á las doce del día, en las casas consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, hallándose de manifiesto desde este día, en la secretaria de Ayuntamiento el oportuno pliego de condiciones formado por la Superioridad, como tambien lo estará en el acto de la subasta.

Collado Mediano 21 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Leon Martinez.

Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña.

Con superior autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á la pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del primero, segundo y tercer tranzon de la dehesa de Valdeporquerizas, para

800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de su tasacion, que son 4400 rs. vn., con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas generales de montes, y á las disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo, fecha 9 de febrero de 1856, y bajo del pliego de condiciones facultativas y economicas del señor Ingeniero jefe del distrito forestal de esta provincia, habiéndose señalado para su remate el próximo dia 21 de octubre del presente año, en la sala capitular, de doce á una de su mañana, en cuyo sitio se hallará de manifiesto dicho pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público, llamando licitadores.

Perales de Tajuña 19 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Isidro Lopez.

Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado el enagenar en pública subasta las leñas de encina del cuarto trazon, suerte de los oyales, con una pequeña parte del tercero, ó sea Gabriel, que dejó sin cortarse en la invernada próxima pasada, existentes en el monte del Egido, pertenecientes al comun de estos vecinos, las que calculadas en el número de 25.143 arrobos, al precio de 70 céntimos cada una, forman la cantidad de 17.600 rs., tipo para la subasta, que tendrá efecto el dia 21 del próximo octubre, en estas casas consistoriales y hora de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se encuentra de manifiesto en la secretaria de esta corporacion municipal.

Hoyo de Manzanares 20 de setiembre de 1860.

Alcaldia constitucional de Garganta.

Autorizada esta corporacion municipal por el Excmo. señor Ministro de Fomento para la enagenacion en pública subasta de las leñas de roble bajo para carboneo del monte de la Canadilla, perteneciente á la mancomunidad de villa y tierra de Buitrago, se señala para que tenga efecto dicho acto el dia 21 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en esta casa consistorial, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 7696 rs., que por tipo alzado han tasado los empleados del ramo, y demas condiciones que aparecen en el pliego redactado al efecto y se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento hasta el acto del remate.—Garganta 20 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.—Por su acuerdo, Luis Casel, Secretario.

Con la competente autorizacion, se rematan en pública subasta las leñas de roble bajo del monte de Canizuela, perteneciente á la mancomunidad de villa y tierra de Buitrago, que quedó por cortar en la invernada última, con el objeto de reducir las á carbon, cuyo acto tendrá lugar el dia 21 de octubre próximo, en esta casa consistorial, de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 3432 rs., que por tipo alzado, han tasado los empleados del ramo, y bajo las demas condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.—Garganta 20 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.—Por su acuerdo, Luis Casel.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

El Excmo. señor don Antonio Agui-

lar y Correa, Gobernador civil de esta provincia y marqués de la Vega de Armijo, se ha servido autorizar competentemente á este municipio con fecha 19 del presente mes, para poder subastar en pública licitacion la corta y roza del tercer trazon de la dehesa de esta villa, perteneciente á sus propios, y sitios denominados cueva de Carrasco, las Malas, Majada del tio Joroba, Cabezuela, Majada del carretero y Cerro de la Cabeza; siendo tasadas dichas leñas por los empleados del ramo en la cantidad de 6125 reales, tipo para la subasta. Conteniendo dichas leñas encina, roble y carascas ó marañas; y para su remate están señalados el dia 21 del próximo mes de octubre y siguientes, á las doce de su mañana, en la sala capitular de esta villa esprasada, bajo la presidencia del señor don José Martinez, Alcalde constitucional de la misma, estando de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento y en el acto del remate el correspondiente pliego de condiciones redactado por el señor Ingeniero jefe del distrito para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta. Lo que por medio del presente se anuncia al público llamando licitadores.—Valdelaguna 21 de setiembre de 1860.—El Alcalde corregidor, José Martinez.—Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldia constitucional de La Hiruela.

Hallándose competentemente autorizado el Ayuntamiento constitucional de la Hiruela por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para enagenar en pública subasta las leñas de rebollo bajo, y poda de los robles altos para carboneo del cuarter lenominado Humbria del Paraiso y recuerdos de la dehesa boyal de este pueblo, perteneciente á sus propios, para su remate ha señalado el dia 21 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa capitular del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, redactado por los empleados del ramo de montes: tipo para la subasta es el de 7167 rs. por un precio alzado. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Hiruela 20 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Mauricio Bravo.

Hallándose competentemente autorizado el Ayuntamiento constitucional de la Hiruela por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para subastar los pastos del monte de los sitios de Asperones, Humbria y Cantobincaño, en la dehesa boyal de este pueblo, hasta 1.º de mayo de 1861, bajo el tipo de 200 reales, para su remate se señala el dia 21 de octubre próximo, á las doce del dia, en la casa consistorial del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Hiruela 20 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Mauricio Bravo.

Alcaldia constitucional de Villamantilla.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, y carnes de todas clases, con su venta exclusiva al por menor, por el año 1861, se anuncia al público por medio de este diario llamando licitadores, manifestando para conocimiento de los mismos el tanto del presupuesto de cada ramo, como sigue:

Carnes de todas clases.	1375	6635
Jabon.	300	6635
Acetite.	2170	6635
Aguardiente.	1620	6635
Vinagre.	20	6635
Vino.	1150	6635
Derechos del Tesoro.	1150	6635
Derechos Provinciales.	20	6635
Derechos Municipales.	20	6635
Total.	6635	6635

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hiciesen, con el aumento del 3 por 100 por gastos de recaudacion y entrega en tesoreria, en el primer remate que tendrá efecto en la sala capitular de esta villa y ante el Ayuntamiento de ella el domingo 21 de octubre próximo y hora de diez á doce de dicho dia, con arreglo al pliego de condiciones que son las establecidas por instruccion.

Villamantilla 24 de setiembre de 1860.—El Alcalde.

Alcaldia constitucional de Móstoles.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de las yerbas de invierno del soto y prados, de los propios de esta villa, en la temporada que media desde primero de noviembre de este año al dos de febrero de mil ochocientos sesenta y uno, habiendo sido tasado este disfrute por el perito agrónomo en la forma siguiente:

- Aprovechamiento del soto, 2000.
- Id. de los prados, 4800.

Bajo cuyos tipos tendrán efecto las subastas, en dos remates, uno el domingo 30 del actual á las once de la mañana, y otro al siguiente, 7 de octubre, en las salas capitulares y á la misma hora de las once.

Móstoles 21 de setiembre de 1860.—Domingo Olarte.

Alcaldia constitucional de Villavilla.

No habiendo dado los resultados apetecido, las circulares pasadas por esta alcaldia ni la que posteriormente ha dirigido el señor Administrador principal de Hacienda pública, para que se presenten las debidas relaciones que constituyen la riqueza inmueble de este pueblo, y siendo absolutamente indispensable que en el mes próximo entrante, se concluya y remita á la debida aprobacion el amillaramiento de dicha riqueza, prevengo á todos los sujetos que se hallen en el caso de dar aquellas y no lo hayan efectuado, lo verifiquen en el preciso término de ocho dias, que finará en primero de octubre.

Se advierte que el que no las presente le parará perjuicio.

Villavilla 23 de setiembre de 1860.—Gregorio Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA NUEVA MEJICANA, Sociedad especial minera.

Segun previene el art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha, por escrito y tercera vez, para que en el término de 15 dias satisfagan al tesorero de dicha sociedad don Vicente de Baranda, que vive calle de Hortaleza, número 1, cuarto tienda, los dividendos que adeudan, con mas los gastos de este y los dos anteriores anuncios, los señores socios siguientes:

Don Juan Diaz Delgado, 760 rs. por las cuatro acciones números 16, 131, 144 y primera mitad del 13 y segunda mitad del 98.

Don José Peñaredonda, 190 rs., por la acción número 55.

Don Gaspar Rodriguez, 285 rs. de la número 2 y 100 segundas mitades y primera del 15.

Don Eugenio de Arce, 190 rs. de la acción número 196; los cuatro por los dividendos 60 al 63.

Y por los dividendos 62 y 63 don Juan Fernandez, 55 rs. de la primera mitad del 173.

Y don Mariano Ruiz, 55 rs. de la primera mitad del 132.

Madrid 26 de setiembre de 1860.—Por el Presidente, Carlos María Chacon. 776.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de Paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de las poblaciones, Alguaciles y Porteros, y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860, publicados en EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS, por su director don Manuel Candido Reynoso.

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica. Sin embargo, para que aquel pueda ser mas completo, indicaremos que las principales materias que contiene son las siguientes:

De los Secretarios y Porteros de los Juzgados de Paz.—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros.

De los Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos.—Causas criminales.

Peritos.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los tasadores de joyas, muebles y generos de comercio.—De los Artesanos y menestrales.

Disposiciones generales.—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por analogia.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas y sitios.—Anotacion de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijacion del Arancel.—Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantia.

Advertencias.—Véndense estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prolongado, en la administracion de este Boletin Oficial, su precio 4 reales cada ejemplar.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del número, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo, MADRID.—1860.